

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Informe cual era el valor del saldo de los créditos #5804043000035250 y #05804043000041878 que adeudaba *Horacio Rivera Zambrano (Q. E. P. D.)* al *Banco Davivienda S. A.*, puesto que en los hechos de la demanda no se suministró dicha información.

* Reformule las pretensiones de la demanda conforme lo estipulado en el **artículo 88 numeral 2** del C. G. P., en relación a que las contenidas en el correspondiente acápite de la demanda en los numerales 1 y 2, resultan excluyentes respecto de las formuladas en los numerales 3, 4, 4. 1. y 4. 2.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. P., se sirva estimar razonadamente el valor de los perjuicios materiales solicitados en el numeral 4. 1. del acápite de pretensiones, en su modalidad de *daño emergente* y *lucro cesante*, puesto que de manera genérica en el precitado numeral señala que los mencionados perjuicios ascienden a la suma equivalente a *mil salarios mínimos mensuales*, desconociendo los parámetros establecidos para su tasación.

* Manifieste cuál es el valor asignado a los perjuicios inmateriales en la modalidad de *daño moral* y *daño a la vida de relación o por alteración de las condiciones de existencia*, reclamados en el numeral 4. 2. del acápite de pretensiones de la demanda.

* Adecúe la solicitud de las pruebas relacionadas en el acápite denominado "*oficios y comunicaciones*", a lo consagrado en los artículos 78 numeral 10 y 173 inciso segundo del C. G. P.

* Determine el valor de la cuantía conforme lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1 y 82 numeral 9 del C. G. P., ya que en el texto de la demanda no se encuentra establecido dicho valor.

* Aporte el anexo relacionado en el numeral 2 del acápite denominado "*documentales*", puesto que no se encuentra dentro de la documentación que acompaña la demanda.

* Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

* Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

* Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., debe indicar la dirección física donde la parte demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Hermelinda Rodríguez Suárez* contra el *Banco Davivienda S. A.* y *Seguros Bolívar S. A.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Hernán Toloza Villabona*, portador de la T. P. No. 284.675 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9c7155ce065b9c5982bd26f98daf561a0b9b0af26127d6c8f8afd24817e949**

Documento generado en 08/05/2023 01:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>